



Auto N°	253
Radicado	05266 31 10 - 002 -2022-00168- 00
Proceso	Verbal - DIVORCIO
Demandante	SANDRA CATALINA MARULANDA GÓMEZ
Demandado	MAHMOUD HUSSEIN ZAKI MOSTAFA ISMAIL
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Divorcio, presentada por SANDRA CATALINA MARULANDA GÓMEZ, frente a su cónyuge MAHMOUD HUSSEIN ZAKI MOSTAFA ISMAIL, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

**CONSIDERACIONES**

Luego de estudiar la demanda y las pruebas aportadas observa esta Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido por SANDRA CATALINA MARULANDA GÓMEZ, frente a su cónyuge MAHMOUD HUSSEIN ZAKI MOSTAFA ISMAIL, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

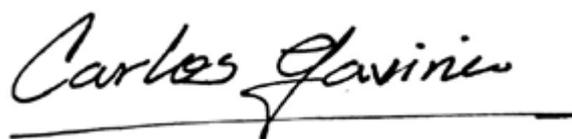
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 802 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO A EMPLAZAR del demandado MAHMOUD HUSSEIN ZAKI MOSTAFA ISMAIL, se requiere a la demandante, para aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el demandado, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar; lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por Corte Constitucional en Sentencia T-818/13.

Además informará bajo la gravedad de juramento que, en el tiempo de convivencia la señor SANDRA CATALINA no le conoció correo electrónico al demandado.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOHN J. TRIANA PALACIO, portador de la tarjeta profesional 210.515 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°48 Fijado hoy, 12-05- 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

**RADICADO** 05266-31-10-002-2022-00168-00



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**